



Defensa Jurídica
del Estado

RESOLUCIÓN No. **747**

(01 NOV 2024)

Por cual se delegan unas funciones al/a Secretario/a General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y, en particular, las previstas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 4085 de 2011, y,

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con la normativa Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo los directores de entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa (...)"*.

A su vez el artículo 10 de la misma norma, indica los requisitos que debe contener el acto de delegación, a saber: el acto de delegación debe ser escrito y en este deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 se estableció la estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales han sido modificadas posteriormente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021.

El artículo 7 del Decreto Ley 4085 de 2011, dispone que la Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado está a cargo del Director General.

De conformidad con los numerales 1º y 3º del artículo 11 de Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2269 de 2019, son funciones del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: "1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (...), 3. Dirigir y vigilar actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia."

[Firma]



Defensa Jurídica
del Estado

En suma, al tenor de lo dispuesto en el principio de responsabilidad, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato(...)"*

Aunado a ello por disposición legal, corresponde al Jefe de la Entidad o a su delegado el inicio, trámite y resolución de los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales relacionados con presuntos incumplimientos por parte de los contratistas de la entidad, así como todos los demás procedimientos relacionados con el cobro de las garantías contractuales.

Dada la complejidad de estos procedimientos, las particularidades de cada caso y las vicisitudes jurídicas que pueden presentarse, se requiere delegar esta función al Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta delegación permitirá que, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, el Secretario General coordine, inicie, tramite y decida en casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, la declaratoria de siniestros, así como las reclamaciones ante aseguradoras y las demás formas garantes por el acaecimiento de los siniestros amparados, en el marco de los amparos previstos en las garantías de cumplimiento constituidas para los contratos que celebre la Agencia.

Los procesos sancionatorios contractuales y la reclamación de garantías pueden tener lugar tanto en contratos regulados bajo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como en contratos suscritos bajo condiciones especiales de contratación, tales como aquellos financiados con recursos provenientes de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales están sujetos a normativas particulares, procedimientos específicos y/o a las condiciones definidas en el contrato y la póliza.

La presente delegación se realiza en consideración a las funciones asignadas a la Secretaría General, en especial a la establecida en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto 4085 de 2011, que dispone como una de sus funciones: *"2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental."*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la coordinación, inicio, trámite, desarrollo de audiencias y toma de decisión en: (a) los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, incluyendo la declaratoria de caducidad, la declaratoria de incumplimiento o la imposición de multas, y (b) la declaratoria del siniestro de los amparos contenidos en la garantía de cumplimiento correspondiente. Dentro de la competencia delegada se encuentra incluida la facultad de resolver los recursos que contra estas decisiones procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la



**Defensa Jurídica
del Estado**

materia o el procedimiento que se determine en la póliza cuando el contrato se sujete a regulación particular.

Igualmente, se delega al Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la gestión y decisión de los procesos sancionatorios y de cobro de garantías iniciados en el marco de contratos celebrados bajo la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2.- Publíquese y comuníquese el presente acto administrativo a todas las dependencias de la Entidad por Secretaría General.

Artículo 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los **01 NOV 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR PALOMINO CORTÉS
Director General

Aprobó: Diana Sofia Morales Rueda, Secretaria General. 
Revisó: Jorge Enrique Santos Rodríguez, Contratista SG
Revisó: Sergio Alejandro Mazo Bohórquez, Coordinador Grupo Interno de Gestión Contractual 
Proyectó: Diana Paola Ureche Gámez, Gestor Grupo Interno de Gestión Contractual 

